

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTÓN^o 001294 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENTRO MÉDICO SAN ANTONIO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLÁNTICO).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento al Plan de gestión Integral de residuos Hospitalarios y similares del CENTRO MÉDICO SAN ANTONIO de REPELÓN (Atlántico), expidió el concepto técnico No. 00751 del 21 de Noviembre de 2011 por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, donde se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES

- Maneja adecuadamente el código de colores. Tiene sus respectivas canecas (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos). Realiza una correcta separación en la fuente.
- Cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios y Similares, Resolución 1164 del 2002, en cuanto a cubierta para la protección de aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior y drenaje para su lavado, acometida de agua, división por clase de residuo.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, cuenta con los servicios de la empresa Transportamos A.L. E.S.P, empresa que le da tratamiento final a los residuos hospitalarios y similares los cuales cumplen con las normas ambientales vigentes. El Centro Médico, actualmente, genera residuos peligrosos (7.5 Kg. por mes). Los Residuos Ordinarios son recolectados diariamente por la empresa Triple A.
- Suministró las actas de capacitación periódicas y de reuniones del Comité administrativo.
- Se desactivan con Peróxido de Hidrógeno los residuos biosanitarios, anatomopatológicos y cortopunzantes generados en los servicios. Los residuos de amalgama se están desactivando con glicerina líquida.
- Tiene demarcada las rutas internas para la evacuación de los Residuos Peligrosos y Ordinarios.
- **Permiso de emisiones atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimiento:** Debe realizar caracterización de sus aguas residuales, éstas van dirigidas hacia poza séptica, Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010.
- **Permiso de captación de agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001294 DE 2011
No. 001294

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENTRO MÉDICO SAN ANTONIO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLÁNTICO).

Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **CENTRO MÉDICO SAN ANTONIO**, con NIT No. **802.015.630-7** y ubicada en la **Calle 8 N° 8-91**, municipio de Repelón - Atlántico, representada legalmente por el señor **EDUAR FONTALVO**, para que presente ante ésta Corporación, dentro de un término de 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del presente proveído, la siguiente información:

- ✦ Presentar a la C.R.A contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, Transportamos AL. A.S. E.S.P, al igual los tres últimos recibos de recolección.
- ✦ Enviar copia de la Cámara de Comercio Vigente.
- ✦ Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores de la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales o formato RH1 de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- ✦ Presentar un informe donde se acredite la realización de la caracterización de las agua residuales en un lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, en donde se evalúen los siguientes parámetros: PH, Caudal, Temperatura, DBO5, DQO, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, algunos metales de interés sanitario como plata, mercurio y cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010. Se debe tomar una muestra, compuesta por 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. **Esta información debe presentarla de forma inmediata a la ejecutoria del presente proveído.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001294 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CENTRO MÉDICO SAN ANTONIO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN (ATLÁNTICO).

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00751 del 21 de Noviembre de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 21 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

CT. 751 del 21/11/11

Exp. 1526 - 041

Elaborado por JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA